GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO, EXPERIMENTACIÓN E INVESTIGACIONES PEDAGÓGICAS
MAA/RGS/LMM

MINISTERIO DE EDUCACION
04 ENE 2019
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

APRUEBA NÓMINA DE ESTUDIANTES DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE PEDAGOGÍA, QUE RINDIERON LA SEGUNDA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA DE LA FORMACIÓN INICIAL DOCENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 27 BIS DE LA LEY N° 20.129.

N° 7479

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 0114 04.01.2019

CONSIDERANDO,

1.- Que, de conformidad con lo previsto en el inciso primero, del artículo 27° bis, de la ley N° 20.129, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, sólo las universidades acreditadas podrán impartir carreras y programas de estudios conducentes a los títulos profesionales de Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Técnico Profesional, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos, siempre que dichas carreras hayan obtenido acreditación.

2.- Que, el inciso tercero del artículo 27° bis, de la ley N° 20.129, establece los requisitos que deben cumplir las universidades para obtener la acreditación de las carreras y programas regulares de pedagogía, o la autorización del Consejo Nacional de Educación, según corresponda.

3.- Que, en la letra a) del referido inciso, se establece como requisito para la acreditación de las carreras o programas de pedagogía que imparta, la aplicación de las evaluaciones diagnósticas sobre formación inicial en pedagogía, que determine el Ministerio de Educación. Una de las evaluaciones deberá ser realizada al inicio de la carrera por la universidad y la otra, basada en estándares pedagógicos y disciplinarios, que será aplicada directamente por el Ministerio de Educación a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, durante los doce meses que anteceden al último año de carrera.

4.- Que, el inciso sexto, del artículo 27° bis, de la ley N° 20.129, señala que, la segunda evaluación diagnóstica deberá ser rendida por los estudiantes como requisito para obtener el título profesional correspondiente, y medirá los estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por el Ministerio de educación, aprobados por el Consejo Nacional de Educación.

5.- Que, por su parte el artículo 7° del decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación, señala que, la Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, dictará una resolución en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de aplicación de la evaluación diagnóstica, que contendrá la nómina de estudiantes de las carreras y programas de pedagogía de cada universidad que rindieron dicha evaluación, la

cual será publicada en la página web del Ministerio de Educación y remitida a todas la universidades en que dicha evaluación se aplicó.

6.- Que, de acuerdo lo señalado, se procedió aplicar la segunda evaluación diagnóstica de la formación inicial docente, rendida por los estudiantes en primera fecha, entre el 18 y el 21 de diciembre de 2018, según lo establecido en el artículo 8° del decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación.

7.- Que, de acuerdo a lo informado por minuta N° 154, de 2018, del Área de Formación Inicial de Educadoras y Docentes del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e investigaciones Pedagógicas, la referida evaluación, fue rendida por un total de 15.838 estudiantes que cursan los doce meses que anteceden al último año de la carrera de pedagogía, cumpliendo así con el requisito establecido en el artículo 7° del decreto N° 239, para la obtención del título profesional.

8.- Que, en cumplimiento de lo señalado en el inciso quinto, del artículo 7° del decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación, corresponde a esta Subsecretaría de Estado, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e investigaciones Pedagógicas, dictar el acto administrativo que contenga la nómina de estudiantes de las carreras y programas de pedagogías de cada universidad que rindieron la segunda evaluación diagnóstica de la formación inicial docente.

VISTO

Lo dispuesto en la ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación; en la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; en el decreto N° 352, de 2012, del Ministerio de Educación, que reglamenta el Sistema de Información de la Educación Superior; en el decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de acreditación para carreras y programas regulares de pedagogía, establecidos en el artículo 27 bis de la ley N° 20.129 y modifica el decreto N° 352, de 2012; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación; en la resolución TRA N° 292/74/2018 y en la resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República,

RESUELVO

ARTÍCULO 1°: Apruébase de conformidad a lo establecido en el artículo 7°, del decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación, la nómina de estudiantes de las carreras y programas de pedagogía, que rindieron la segunda evaluación diagnóstica de la formación inicial docente, prevista en el artículo 27 bis de la ley N° 20.129, la cual se encuentra almacenada en CD adjunto, individualizado como "Nómina asistencia END aplicación diciembre 2018", que se acompaña en el anexo y forma parte integrante de la presente resolución, para todos los efectos legales, refrendado por la jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e investigaciones Pedagógicas de la Subsecretaría de Educación.

ARTÍCULO 2°: Remítase a las universidades respecto de las cuales se aplicó la segunda evaluación diagnóstica de la formación inicial docente, para efectos de lo establecido en el inciso primero, del artículo 7°, del decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3°: Por razones de economía, eficiencia y de buen servicio, el anexo, que contiene la nómina a que se refiere el artículo 1° precedente, será distribuido por medio de una copia en formato digital.

ARTÍCULO 4°: Publíquese en el Diario Oficial, de conformidad a la ley N° 19.880.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB.
WWW.MINEDUC.CL

FRANCISCA DÍAZ DOMÍNGUEZ
Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas

CENTRO DE PERFEC. EXP. E INVEST. PEDAGÓGICAS
JEFA CPEIP
M.E.

Distribución:
1c Sección Partes y Archivos
2c Área de Formación Inicial de Educadoras y Docentes del CPEIP
1c Unidad Jurídica CPEIP
4c.
SGD N°55.651-2018